

<p>Estatutos</p>
<p>1. Denominación La Asociación Católica Mundial para la Comunicación (SIGNIS), es una asociación profesional y autónoma, sin fines de lucro, fundada por tiempo indefinido.</p>
<p>2. Sede</p> <p>2.1. La sede de la Asociación está en Fribourg, Suiza. (Rue de Lausanne, 86, C.P. 271, 1701 Fribourg.) La Asociación está regulada por los artículos 60 ff del Código Civil suizo.</p> <p>2.2. La Asociación tiene una oficina administrativa en Bélgica.</p> <p>2.3. La Sede y/o la Oficina administrativa se podrán trasladar hacia cualquier otro lugar o país por decisión de la Asamblea de Delegados, por una mayoría de dos tercios de votos.</p>
<p>3. Objetivo de SIGNIS</p> <p>3.1. Naturaleza: SIGNIS reúne, a nivel mundial, a grupos y a personas vinculadas con la comunicación y con los medios de comunicación de masa y que, inspirados en la enseñanza de Jesucristo, tienen como finalidad la promoción de la vida personal, social y cultural de cada ser humano y de cada comunidad.</p>
<p>3.2. Los objetivos de la Asociación son:</p> <p>3.2.1. Promover una conciencia cristiana sobre la importancia que tiene la comunicación humana en todas las culturas.</p> <p>3.2.2. Entablar actividades que motiven e inciten a todos a la participación en una mejora del mundo de las comunicaciones, apoyándose en los valores cristianos.</p> <p>3.2.3. Promover la colaboración ecuménica e interreligiosa en las actividades de la comunicación.</p> <p>3.2.4. Promover políticas de comunicación que respeten los valores cristianos, la justicia y los derechos del hombre.</p> <p>3.2.5. Fomentar el diálogo con los profesionales de la comunicación sobre asuntos de orden moral, espiritual y profesional.</p> <p>3.2.6. Contribuir a promocionar una opinión pública basada en una ética correcta y en valores espirituales.</p> <p>3.2.7. Aportar su ayuda en el área de la educación a los medios de comunicación, a todos los niveles.</p> <p>3.2.8. Participar en los debates mundiales sobre las cuestiones de comunicación.</p> <p>3.2.9. Facilitar el apoyo mutuo de los miembros a través del diálogo y del intercambio profesional.</p> <p>3.2.10. Representar a los medios católicos de comunicación en diversas organizaciones e instituciones gubernamentales y no gubernamentales.</p>
<p>4. Miembros</p> <p>4.1 La Asociación SIGNIS estará compuesta de miembros que cumplen con los requisitos definidos en el artículo 4.1.1., que tienen derecho a voto; se les designa a continuación por la palabra “miembros”. SIGNIS puede asociar a la realización de sus objetivos instituciones o personas que responden a los criterios del artículo 4.1.2, que no tienen derecho a voto; se les designa a continuación por la palabra “socios”.</p> <p>4.1.1. Podrán ser miembros de SIGNIS con derecho a voto :</p> <p>a) Las Asociaciones Católicas Nacionales de Comunicación debidamente reconocidas por la Conferencia de Obispos, normalmente una por país. Sobre la base de una propuesta realizada por el Consejo de administración, la Asamblea de Delegados puede hacer excepciones para los países donde la Conferencia de Obispos debidamente reconocida ha identificado la necesidad de contar con más de una asociación nacional. Esta Asamblea puede decidir además, conforme con las circunstancias específicas, reemplazar la noción de “país” en sentido político por el de “territorio” o “región”.</p> <p>b) Organizaciones Católicas Internacionales de Comunicación, activas en varios países del</p>

<p>mundo y que persiguen objetivos similares a los de SIGNIS. (Para la definición de estas Organizaciones Internacionales, véase Reglamento interno). El número de miembros será ilimitado, no pudiendo este número ser inferior a tres.</p>
<p>4.1.2. Podrán ser socios a los objetivos de SIGNIS, sin derecho a voto :</p> <p>a) Instituciones de comunicación, activas en un país o en una parte del país, vinculadas, tal como se define en el Reglamento interno, con una Asociación Nacional de Comunicación y que, a través de sus actividades, persiguen objetivos similares a los de SIGNIS.</p> <p>b) Personas activas en los sectores de la comunicación, vinculadas, tal como se define en el Reglamento interno, con una Asociación Nacional de Comunicación y que, a través de sus actividades, persiguen objetivos similares a los de SIGNIS.</p> <p>c) Y a título honorífico, personas que son o que fueron activas en los sectores de la comunicación y/o que persiguen o persiguieron los objetivos de SIGNIS y que la Asamblea de Delegados invita a que figuren en este tipo de categoría de socios, luego de que el Consejo de Administración lo haya propuesto.</p>
<p>4.2. La admisión de nuevos miembros y de nuevos socios le corresponderá a la Asamblea de Delegados, bajo proposición del Consejo de Administración.</p>
<p>4.3. Entre dos reuniones de la Asamblea de Delegados, el Consejo podrá admitir miembros o socios a título provisional, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en los artículos 4.1.1 y 4.1.2.</p>
<p>4.4. Cualquier miembro o socio podrá renunciar a la Asociación, debiendo notificar su renuncia al Presidente, por carta certificada, seis meses antes de la expiración del ejercicio en curso (Ley Suiza, art. 70).</p>
<p>4.5. Un miembro o socio podrá perder su condición de miembro si, luego de notificación escrita, ya no cumple con las condiciones requeridas según se establece en los artículos 4.1.1, 4.1.2 y 4.6.</p>
<p>4.6. Los miembros tienen la obligación de pagar una cuota anual cuyo importe será fijado por la Asamblea de Delegados. Además, esta Asamblea fijará el importe de la participación financiera de los socios.</p>
<p>4.7. Un miembro o un socio, o sus derechohabientes o herederos que, por uno u otro motivo deje de formar parte de SIGNIS, no tendrá derecho al fondo social y no podrá pretender el reembolso, incluso parcial, de las cuotas.</p>
<p>4.8. Los miembros o los socios no se expondrán a ninguna obligación personal debido a sus compromisos sociales.</p>
<p>4.9. No obstante, por su adhesión a estos estatutos, cada miembro o socio se abstendrá de todo acto u omisión que pudiere ser perjudicial al objeto social o pudiere atentar sea a su condición y a su honor personales, sea a la consideración y al honor de los demás miembros o socios de la Asociación. Toda infracción a esta disposición ocasionará, de inmediato y de pleno derecho, la suspensión del miembro efectivo o del socio. Al Consejo de Administración le incumbirá arbitrar las impugnaciones relativas a la aplicación de esta disposición, después de haber dado al miembro o socio la oportunidad de ofrecer una explicación.</p>
<p>5. Estructuras nacionales</p> <p>5.1. Las Asociaciones Nacionales estarán compuestas por personas, instituciones y organizaciones de un mismo país (o territorio, cf. 4.1.1.).(Para una definición de las Asociaciones Nacionales, de sus relaciones con las Conferencias episcopales así como para las directivas dadas a este respecto por <i>Communio</i> y <i>Progressio</i>, véase Reglamento interno).</p> <p>5.2. La organización interna de una Asociación Nacional incumbirá a sus miembros en concordancia las metas, objetivos, estatutos y reglamentos de SIGNIS.</p>

<p>6. Reconocimiento de los grupos regionales</p> <p>6.1. Las Asociaciones Nacionales que son miembros de SIGNIS, admitidas a título provisional o definitivo, se reagruparán sobre una base regional o sub-regional.</p> <p>6.2. Cada grupo regional estará representado en la Asamblea de Delegados por seis delegados (o su suplente), elegidos durante la Asamblea regional. Además, cada grupo sub-regional estará representado en la Asamblea de Delegados por un delegado (o su suplente), elegido durante la Asamblea regional.</p>
<p>6.3. Las disposiciones internas de la estructura regional serán de competencia de las Asociaciones Nacionales que componen este grupo, a condición de que estas disposiciones estén acordes con los objetivos, estatutos y reglamentos de SIGNIS. (Véase Reglamento interno).</p>
<p>7. Estructuras de las instituciones internacionales</p> <p>7.1. Las Instituciones Internacionales, miembros de SIGNIS, se reunirán entre ellas. Durante su Asamblea General, elegirán también seis delegados (y su suplente), que las representarán en la Asamblea General de Delegados.</p>
<p>8. Estructuras mundiales</p> <p>Desde el punto de vista mundial, las estructuras decisivas de SIGNIS, de conformidad con los artículos 67 y 75 del Código civil suizo, serán las siguientes :</p> <ol style="list-style-type: none">1. La Asamblea de Delegados2. El Consejo de Administración
<p>9. La Asamblea de Delegados</p> <p>9.1. Autoridad</p> <p>9.1.1. La Asamblea de Delegados es la autoridad suprema de SIGNIS.</p> <p>9.2 Composición</p> <p>La Asamblea de Delegados estará compuesta de las siguientes personas, que tienen derecho a voto :</p> <ol style="list-style-type: none">9.2.1. El Presidente de la Asociación.9.2.2. Los dos Vicepresidentes.9.2.3. Los seis delegados de cada uno de los grupos regionales, el delegado de cada uno de los grupos sub-regionales, así como de los seis delegados del agrupamiento de las organizaciones internacionales. <p>Participarán además en la Asamblea de Delegados, pero sin derecho a voto :</p> <ol style="list-style-type: none">9.2.4. El Secretario General9.2.5. El Tesorero General9.2.6. El Asistente Eclesiástico
<p>9.3. Delegación y derecho a voto</p> <p>9.3.1. Cada uno de los delegados podrá hacerse representar en la Asamblea de Delegados por su suplente o, a falta de este, por otro delegado portador de un poder escrito. No obstante, cada delegado no podrá ser portador de más de una procuración.</p>
<p>9.3.2. La Asamblea de Delegados deliberará de forma válida solamente si están presentes o representados la mitad de los delegados, con excepción del estatuto enmendado, donde los dos tercios de los delegados deben estar presentes o ser representados.</p>
<p>9.3.3. Las decisiones de la Asamblea de Delegados se adoptarán por mayoría simple de los delegados presentes o representados salvo cuando la ley, los estatutos o el Reglamento interno lo decidan de otra manera.</p>
<p>9.4. Competencia</p>

<p>La Asamblea de Delegados tendrá competencia para resolver sobre todas las materias, excepto las que se establecen en los artículos 9.4.1 y 9.4.2.</p> <p>9.4.1. Los cambios con respecto al nombre de la Asociación (Artículo 1), su naturaleza y objetivos (Artículo 3), los diferentes tipos de miembros o socios (Artículo 4.1), la competencia de la Asamblea de Delegados (Artículo 9.4), requieren el acuerdo de la Asamblea de Delegados y la ratificación por una votación de todos los miembros, observando en cada caso el tipo de mayoría de votos requerida por estos estatutos.</p> <p>9.4.2. La disolución de la Asociación debe ser decidida en una Asamblea Extraordinaria de todos los miembros (cf. Art. 12).</p> <p>La Asamblea de Delegados tiene los siguientes poderes:</p> <p>9.4.3 La admisión de nuevos miembros o socios.</p> <p>9.4.4. El reconocimiento de la existencia y de la formación de grupos regionales y sub-regionales y su derecho a elegir delegados para la Asamblea de Delegados.</p>
<p>9.4.5. La aprobación de las cuentas y de los presupuestos anuales, así como liberar a los directores de las funciones que realizan en el desempeño de su cargo.</p>
<p>9.4.6. La elección del Presidente por un periodo de cuatro años. Este podrá ser reelegido para un segundo cargo de cuatro años. (Véase Reglamento interno).</p>
<p>9.4.7. La elección de los dos Vicepresidentes para un cargo de cuatro años, que son reelegibles solo para un segundo cargo de cuatro años. (Véase Reglamento interno).</p>
<p>9.4.8. La elección del Secretario General por un periodo de cuatro años, que es reelegible para otro plazo de cuatro años.</p>
<p>9.4.9. La elección del Tesorero General, por un periodo de cuatro años, que es reelegible para otro plazo de cuatro años. Este mandato comienza y termina un año después de la Asamblea de Delegados.</p>
<p>9.4.10. La confirmación por un periodo de cuatro años a los miembros del Consejo de Administración que son reelegibles por un segundo término de cuatro años.</p>
<p>9.4.11. La aprobación de los informes de actividad llevada por el Consejo de Administración y del Secretariado General desde la Asamblea de Delegados anterior.</p> <p>9.4.12. La dirección de las actividades del Consejo de Administración (tomando en consideración los poderes del Consejo que se relacionan en el art. 10.10) y de los diversos comités de trabajo nombrados por la Asamblea de Delegados y/o el Consejo de Administración.</p> <p>9.4.13. La aprobación y/o modificación de los Estatutos, teniendo en cuenta que aquellas modificaciones relacionadas en el Art. 9.4.1 requieren también de la ratificación mediante una votación de todos los miembros.</p> <p>9.4.14. La aprobación y/o modificación del Reglamento interno de la Asociación por los dos tercios de votos de los delegados presentes o representados.</p> <p>9.4.15. La fijación del importe de las cuotas de los miembros y de las participaciones financieras de los socios y ello, sobre la base del parecer del Consejo de Administración y en función del Reglamento interno.</p>
<p>9.5. Decisiones y resoluciones</p> <p>9.5.1. Las decisiones de la Asamblea de Delegados, excepto en los casos mencionados en los presentes estatutos, se adoptarán por mayoría simple de votos de los delegados presentes o representados.</p> <p>9.5.2. Toda proposición firmada por el 20% (una quinta parte) de los miembros o delegados y comunicada por escrito al Consejo de Administración tres meses antes de la Asamblea de Delegados, deberá hacerse figurar en el Orden del día de esta.</p> <p>9.5.3. Las decisiones de la Asamblea de Delegados se inscribirán en un registro firmado por el Presidente y el Secretario General, teniéndolo este último a disposición de los miembros.</p>

9.6. Convocatoria

La Asamblea de Delegados se reunirá de pleno derecho, cada cuatro años, en su sede o en el lugar indicado por el Secretario General al menos con seis meses de antelación a la fecha de la celebración. El Orden del día irá mencionado en la convocatoria, que se enviará por escrito a todos los miembros tres meses antes de la fecha estipulada.

9.7. Reuniones extraordinarias

Será posible celebrar reuniones extraordinarias de la Asamblea de Delegados por convocación del Presidente o por iniciativa del Consejo de Administración, o cuando la quinta parte de los delegados así lo solicite por escrito, debiendo indicar al Presidente y al Secretario General los puntos que desean llevar al Orden del día.

10. El Consejo de Administración

10.1. Composición

La Asociación será administrada por un Consejo compuesto de:

- a) el Presidente de la Asociación,
- b) los dos Vicepresidentes,
- c) dos delegados por grupo regional o su suplente, siendo el primero el Presidente regional y el segundo, elegido por el grupo regional,
- d) dos delegados de las Instituciones Internacionales o su suplente, siendo el primero el Presidente de la Asamblea de las Organizaciones Internacionales y el segundo, elegido por las Organizaciones Internacionales,
- e) el Secretario General, que asiste a las reuniones de la Junta, sin derecho a voto,
- f) el Secretario General es responsable ante el Consejo de Administración de la gestión de la Asociación.

g) el Tesorero General, que no tiene derecho a voto, excepto si esta función la ejerce un miembro elegido o un delegado del Consejo.

h) El Tesorero General estará encargado de llevar las cuentas, de preparar los informes financieros, los balances y los presupuestos que se someterán a la Asamblea de Delegados para su aprobación y cada año, al Consejo de Administración.

i) el Asistente Eclesiástico, no tiene derecho a voto.

j) el Asistente Eclesiástico es nombrado por un periodo de cuatro años y es elegible solamente por un periodo adicional de cuatro años.

10.2. Cada miembro del Consejo entrará en funciones cuando la Asamblea de Delegados haya confirmado su cargo para un periodo de cuatro años.

10.3. Durante su última reunión, antes de la celebración de la Asamblea de Delegados, los grupos regionales y el grupo de las Instituciones Internacionales elegirán o reelegirán sus delegados a la Asamblea de Delegados y los suplentes de estos delegados que los representarán. Además, nombrarán a su Presidente y al delegado que los representará en el Consejo. Estos delegados serán propuestos a la Asamblea de Delegados, la que los confirmará como miembros oficiales del Consejo de administración para un cargo de cuatro años.

10.4. El Consejo de Administración podrá nombrar comisiones “*ad tempus*” o “*ad opus*”, que se ocuparán de los asuntos que se les encargue. Al Consejo de Administración le corresponderá el nombramiento del Presidente y de un suplente para cada comisión en el comité.

10.5.1 Entre dos Asambleas de Delegados, el Consejo se reunirá al menos dos veces. El quorum requerido es de la mitad de las personas con derecho a voto. Los miembros que no pudieran asistir podrán dar un poder, no pudiendo un miembro presente ostentar más de un poder. El voto del Presidente será preponderante.

10.6. El Consejo de Administración se reunirá por convocación del Presidente o de dos Administradores. El Secretario General podrá proponer al Presidente que convoque a una

reunión del Consejo cada vez que el interés de la Asociación lo exija. Cualquier otra reunión del Consejo podrá ser convocada a petición de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

10.7. Las decisiones del Consejo se inscribirán en un Registro firmado por el Presidente y el Secretario General. Este último conservará dicho Registro y lo mantendrá a disposición de los miembros de la Asociación.

10.8. El Consejo de Administración tiene todas las facultades de gestión y de administración, con reserva de las atribuciones de la Asamblea de Delegados. Podrá delegar la gestión diaria a su Secretario General.

El Consejo de Administración goza de los poderes más amplios para administrar la Asociación y realizar su objetivo. De forma especial y sin que la siguiente enumeración sea limitativa, podrá: hacer y recibir toda clase de pagos, exigirlos o dar recibo por ellos, efectuar y recibir todo tipo de depósitos, adquirir, intercambiar o enajenar, tomar o ceder en arrendamiento, incluso por más de nueve años, toda clase de bienes muebles e inmuebles; aceptar y recibir cualesquiera legados y donaciones, consentir y concluir todo tipo de contratos, negocios y empresas, contraer préstamos, con o sin garantía, conceder y aceptar subrogaciones y fianzas de toda clase, hipotecar los inmuebles sociales, contraer y efectuar todo tipo de préstamos y anticipos, renunciar a cualesquiera derechos obligacionistas o reales así como a garantías reales o personales, cancelar, antes o después de pago, toda clase de inscripciones preferentes o hipotecarias, transcripciones, embargos u otros impedimentos; pleitear, tanto como demandante como demandado, ante todo tipo de jurisdicciones y ejecutar o hacer ejecutar cualesquiera sentencias, transigir, someter a arbitraje. El Consejo de Administración puede delegar o conferir poderes especiales y determinados en cuanto a su objeto y duración, a uno o varios de sus miembros o incluso a terceros, socios o no, con o sin derechos para sus mandatarios delegados de sustitución. Si procede, fijará su remuneración.

10.9. Todos los actos que comprometan a la Asociación, salvo poderes especiales, serán firmados por dos administradores que no tendrán que justificar dicho poder ante terceros. Los actos de gestión diaria, la correspondencia diaria, los recibos y descargos para con la administración, correos, telégrafos y demás medios de comunicación, podrán llevar sólo una firma, la del Administrador delegado para tal efecto, la del Secretario General o la de un agente nombrado con este fin por el Consejo de Administración.

10.10. Las acciones judiciales tanto como demandante como demandado, serán seguidas en sus persecuciones y diligencias por el Consejo, representado por su Presidente o por un administrador designado por este para tal efecto. Todas las acciones judiciales deberán ser presentadas ante los Tribunales de la sede de la Asociación es decir, ante los Tribunales ordinarios del Cantón de Fribourg (Suiza), que son los únicos competentes para juzgar, bajo reserva del recurso ante el Tribunal federal, con aplicación de la ley suiza.

10.11. Un miembro del Consejo de Administración podrá perder su cargo por acuerdo de la Asamblea de Delegados, que resuelve por mayoría de dos tercios de los delegados presentes o representados.

10.12. Los miembros del Directorio solo serán responsables de la ejecución de su cargo. No contraerán, debido a su gestión, ninguna obligación personal con respecto de los compromisos de la Asociación. El permiso de los miembros del Directorio será gratuito y no podrán dar lugar a remuneración alguna.

11. Modificaciones a los Estatutos

11.1. Los Estatutos de la Asociación podrán ser modificados por la Asamblea de Delegados, salvo en las materias enunciadas en el artículo 9.4.1. para las cuales se requerirá el voto de todos los miembros de la Asociación.

11.2. Cualquier proposición que apunte a modificar los Estatutos de la Asociación deberá emanar del Consejo de Administración o de por lo menos un tercio de los miembros de la

Asociación.

11.3. En caso de una propuesta de modificación de los estatutos, el Consejo de Administración debe ponerla en conocimiento de los miembros de la Asociación, al menos con tres meses antes de la fecha de la Asamblea de Delegados que resolverá sobre dicha proposición, o de la votación de todos los miembros (para los artículos relacionados en 9.4.1).

11.4. Esta Asamblea de Delegados solo podrá deliberar de forma válida si a ella asisten, o, si se tratase de una votación de todos los miembros, si en ella participasen, los dos tercios de todos aquellos habilitados para votar, que tienen voz y voto, presentes o representados.

12. Disolución

12.1. Cualquier propuesta de disolución de SIGNIS deberá ser presentada a todos los miembros con derecho a voto de la Asociación durante una Asamblea Extraordinaria.

12.2. Toda propuesta que tenga por objeto la disolución de la Asociación deberá emanar del Consejo de Administración o de por lo menos un tercio de los miembros de la Asociación.

12.3. El Consejo de Administración deberá informar a todos los miembros de la Asociación sobre una propuesta para disolver la Asociación al menos con tres meses de antelación a la fecha de la Asamblea Extraordinaria.

12.4. Dicha Asamblea Extraordinaria solo podrá deliberar de forma válida si a ella asisten los dos tercios de los miembros de la Asociación, presentes o representados, y que tienen derecho a voto.

12.5. El acuerdo de disolución solo será válido si una mayoría de los miembros por una parte, y una mayoría de los delegados presentes o representados en la Asamblea de Delegados por otra, votan este acuerdo.

12.6. Si el voto de los miembros difiere del voto de la Asamblea de Delegados, se convocará a otra Asamblea Extraordinaria, requiriéndose una mayoría de dos tercios.

12.7. En caso de disolución voluntaria, la Asamblea Extraordinaria nombrará uno o varios liquidadores y determinará sus poderes. El activo de la Asociación se destinará a una Asociación católica internacional, reconocida por la Santa Sede.

13. Referencias legales y elección de domicilio

13.1. Todo aquello que no esté previsto en los presentes Estatutos se regirá de conformidad con el Reglamento interno adoptado por la Asamblea de Delegados y por los artículos 60 y sucesivos del Código Civil suizo.

13.2. El texto francés de estos Estatutos es el único que hace fe.

13.3. Los miembros que no estén domiciliados ni residan en el domicilio de la Sede registrada o de la Oficina administrativa tendrán la obligación de comunicar el lugar que escogieron como domicilio legal. En caso de no hacerlo, se les considerará como habiendo elegido domicilio legal en la sede de la Oficina administrativa de Bruselas y por lo tanto, se les podrá enviar allí, de forma válida, todas las comunicaciones y notificaciones.

14. Disposiciones transitorias

14.1. Todo miembro de la OCIC o de la UNDA que haya presentado una solicitud conforme (fecha, modalidades) para convertirse en miembro de SIGNIS y que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 4.1.1. de los estatutos, será miembro fundador de SIGNIS. En tal caso, no deberá someterse a las exigencias del artículo 2.3.2. del Reglamento interno.

14.2. Todo miembro de la OCIC o de la UNDA que haya presentado una solicitud conforme (fecha, modalidades) para convertirse en miembro de SIGNIS pero que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 4.1.1. de los estatutos, será socio de SIGNIS. Apenas este socio compruebe que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 4.1.1., se convertirá en miembro de la asociación y gozará del estatuto previsto en este artículo.

14.3. Todo socio de la OCIC o de la UNDA que haya presentado una solicitud conforme

Estatutos de SIGNIS revisados y actualizados en 2017

Aprobado por la Asamblea de Delegados, Québec, 22 de junio de 2017

(fecha, modalidades) para convertirse en socio de SIGNIS y que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 4.1.2. de los estatutos, será socio de SIGNIS. En tal caso, no deberá someterse a las exigencias del artículo 2.3.2. del Reglamento interno.

Los presentes Estatutos fueron aprobados durante la Asamblea general celebrada en Roma, el 28 de noviembre de 2001*.

** Los estatutos fueron después modificados en 2005, 2009, 2014 y 2017.*

Texto revisado y actualizado el 23.03.17